

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0050-TRA-BI-307-07

Gestión administrativa de oficio.

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (expediente de origen N° 115-2005)

Subcategoría: Propiedades

VOTO N° 083-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de febrero de dos mil ocho.

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud de la resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del seis de noviembre de dos mil siete dictada por parte de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, que admite el recurso de apelación contra la resolución de las quince horas trece minutos del trece de setiembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Analizado el expediente, debe este Tribunal declarar mal admitido el recurso de apelación según fuera decidido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles en resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del seis de noviembre de dos mil siete, por la siguiente razón: la resolución final que se dictó originalmente, sea la de las quince horas trece minutos del trece de setiembre de dos mil seis, y que fue apelada por la representación de Bahía Gold Investments CRC S.A., finalmente fue anulada y sustituida por la resolución de la Dirección dicha, de las catorce horas dieciséis minutos del nueve de agosto de dos mil siete. Así, la resolución final dictada originalmente perdió toda validez, por lo que también pierde validez la apelación contra ella planteada, y debió la representación de Bahía

Gold Investments CRC S.A., ante la debida notificación, apelar esa nueva resolución final, ateniéndose a los nuevos plazos dados por la notificación que a ella se hizo y que consta a folios 1383 y 1384 del expediente. Ni esa ni otras apelaciones fueron planteadas contra la nueva resolución final dictada, por lo que mal hizo el Registro al admitir una apelación inexistente, que no lo fue contra la resolución final válida, sino contra otra que fue anulada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara mal admitido el recurso de apelación contra la resolución dictada a las quince horas trece minutos del trece de setiembre de dos mil seis por parte de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez